

RESOLUCIÓN N° 001/027-P-2020-CETC-CR

EXP. N° 027-P-2020-CETC-CR
FRANCISCO HUMBERTO MORALES SARAVIA
Lima, nueve de junio del año dos mil veintinueve

VISTA:

El recurso de consideración de fecha DIECISIETE de MAYO de 2021 formulada por el postulante FRANCISCO HUMBERTO MORALES SARAVIA contra los resultados de EVALUACIÓN CURRICULAR.

Antecedentes

Síntesis de la solicitud impugnatoria

- a) El postulante FRANCISCO HUMBERTO MORALES SARAVIA sostiene que hay un error u omisión en la calificación de los trabajos académicos presentados en cada uno de los tres ítems valorados.
- b) Indica que en su carpeta de postulación ha presentado un USB con todo los PDF del artículo publicadas en revistas arbitradas, en revistas indexadas e investigaciones jurídicas que juntas superan los 20 puntos.
- c) Puntualiza que la tabla de puntuación determina una evaluación objetiva, se cumplen las exigencias y requisitos, se asigna el puntaje. En el caso de las publicaciones en revistas éstas cumplen las exigencias de ser arbitradas e indexadas respectivamente, así como las investigaciones en materia jurídica.
- d) Indica que de la información que obra en su carpeta de postulante ha presentado dos artículos jurídicos publicados en Revista Arbitrada (Vox Juris), el primero titulado “El contenido constitucionalmente protegido según el inciso 1 del artículo 5 del Código Procesal Constitucional” publicado en el año 2017 y el segundo denominado “El derecho constitucional a la seguridad social y la necesidad de implementar el sistema complementario de pensiones” publicado en el año 2016. Esos dos artículos, según la tabla de puntajes suman 10 puntos.

Considerandos

- 1.1. El literal 12.2 del artículo 12° de la RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (en adelante el Reglamento), señala que “la información consignada por el postulante en la ficha de inscripción y demás documentos tienen carácter de declaración jurada”, según lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del

Procedimiento Administrativo General, sujetándose a las responsabilidades civiles y penales. (énfasis agregado)

- 1.2. La información presentada por el postulante, incorporada formalmente a su respectiva carpeta, es materia de regulación en el literal 1 del artículo 14° del Reglamento, que señala: “El postulante o los terceros proponentes, consignan la información solicitada en la ficha de inscripción y adjunta en la carpeta de inscripción ...” (énfasis agregado)
- 1.3. La información de la carpeta de postulante es para todos los efectos el universo documental respecto del cual emite pronunciamiento la Comisión Especial, sin que sea posible la incorporación de nuevos documentos en ninguna etapa del proceso, lo que alcanza incluso a las acciones destinadas a cuestionar alguna de las decisiones que se adopten en las distintas etapas del proceso.
- 1.4. Adicionalmente, el numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento, establece que en el acto de calificación de documentos se asigna un puntaje a cada aspecto acreditado por el postulante, según la tabla de evaluación curricular establecida al efecto en el artículo 29° del Reglamento. Es responsabilidad del postulante acreditar los documentos materia de evaluación. (énfasis agregado). Esta calificación –además- la efectúan los miembros de la Comisión Especial de manera individual, según también lo dispone el numeral 28.3 del artículo 28° del mencionado Reglamento.
- 1.5. El postulante FRANCISCO HUMBERTO MORALES SARAVIDA, sostiene que de la información que obra en su carpeta de postulante ha presentado dos artículos jurídicos publicados en Revista Arbitrada (Vox Juris). Y, que por error u omisión no se habría consignado el puntaje a su artículo denominado "El contenido constitucionalmente protegido según el inciso 1 del artículo 5 del Código Procesal Constitucional" publicado en la Revista de Derecho Vox Juris, Temas de Derecho Procesal, Volumen 34, N.º 2, Julio - diciembre 2017, USMP.
- 1.6. Revisada la carpeta del referido postulante en relación al artículo denominado " El contenido constitucionalmente protegido según el inciso 1 del artículo 5 del código procesal constitucional" se aprecia que la misma ha sido indicada, conforme al siguiente gráfico:

4. INVESTIGACIONES EN MATERIA JURÍDICA

LABOR DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA				
Título de la investigación	Editorial	Fecha de publicación	Lugar de publicación	Libro / revista
1.- El contenido constitucionalmente protegido según el inciso 1 del artículo 5 del Código Procesal Constitucional	Fondo Editorial de la Universidad de San Martín de Porres	Noviembre de 2017	Lima	Revista de Derecho Vox Juris, Temas de Derecho Procesal, Volumen 34, N.º 2, Julio – Diciembre 2017, USMP. (Arbitrada)

Lo señalado anteriormente –FICHA DE INSCRIPCIÓN- ha sido complementada por el postulante al adjuntar oportunamente, al momento de su inscripción, de manera virtual y en USB el artículo del que se trata.

- 1.7. Con relación al artículo "El contenido constitucionalmente protegido según el inciso 1 del artículo 5 del código procesal constitucional" publicado en el volumen 34 N°2, julio diciembre 2017 (USMP), el CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – CONCYTEC, mediante INFORME N° 056-2021-CONCYTEC-DEGC de fecha 28 de mayo de 2021, señala “...podemos afirmar que se encuentra publicado en el portal de la revista, el cual fue calificado por CONCYTEC a través de nuestra sub dirección. Sin embargo, dicha evaluación fue realizada en el contexto de los criterios de evaluación editoriales de indización considerados por Latindex.”
- 1.8. En esa línea, en seguida CONCYTEC, señala: “¿La Revista de Derecho Vox Juris, Temas de Derecho Procesal, volumen 34 N° 2, julio diciembre 2017 (USMP), tiene la calidad de Revista Indexada? Está registrada, calificada e indizada en el catálogo Latindex, desde el año 2012 hasta el 2017 en versión impresa y a partir del 2018 en formato digital, lo cual se puede verificar en los siguientes enlaces: Vox Juris (impresa): <https://www.latindex.org/latindex/ficha?folio=22230>; Vox Juris (electrónica): <https://www.latindex.org/latindex/cumplidas?folio=28395>”
- 1.9. En ese sentido, el artículo denominado “El contenido constitucionalmente protegido según el inciso 1 del artículo 5 del código procesal constitucional “sí habría sido publicada en una revista indexada (Tal y como fue considerado en el promedio el artículo denominado "El derecho constitucional a la seguridad social y la necesidad de implementar el sistema complementario de pensiones" publicado en la Revista de Derecho Vox Juris, Temas de Derecho Constitucional, Volumen 31, N.º 1, enero-junio 2016, USMP; siendo que ambos artículos fueron publicadas en las misma revista en los años 2017 y 2016, respectivamente). Es decir, ambos artículos cumplen los requisitos conforme a los criterios establecidos por el Reglamento, por lo que, el resultado final elaborado por esta Comisión Especial debe ser modificada en los que respecta al postulante impugnante.

12	FRANCISCO HUMBERTO MORALES SARAVIA	8	35	16.67	59.67
----	------------------------------------	---	----	-------	-------

Debiendo agregarse cuatro (4) puntos en el aspecto de LABOR DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA por el artículo denominado “El contenido constitucionalmente protegido según el inciso 1 del artículo 5 del código procesal constitucional “. En consecuencia, el cuadro final respecto del impugnante debe quedar de la siguiente manera:

12	FRANCISCO HUMBERTO MORALES SARAVIA	8	35	19.77	62.77
----	------------------------------------	---	----	-------	-------

- 1.10. El error incurrido al momento de calificarse el artículo en cuestión no puede perjudicar al postulante, máxime, cuando la misma ha sido aclarada por el propio CONSEJO NACIONAL

DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – CONCYTEC. Siendo que el cuestionamiento formulado por el postulante ha sido aclarado por el CONCYTEC, corresponde ser corregido por esta Comisión Especial, en mérito a lo antes expuesto.

Por tanto, la COMISION ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCION DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR FUNDADA la solicitud de reconsideración del postulante FRANCISCO HUMBERTO MORALES SARA VIA contra los resultados de EVALUACIÓN CURRICULAR, en el concurso de selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional.

Artículo Segundo. – DISPONER la MOFICACIÓN DEL CUADRO FINAL DE LAS NOTAS publicadas el 14 DE MAYO DE 2021, únicamente, en relación al puntaje en el aspecto de LABOR DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA y el PUNTAJE FINAL del impugnante, quedando de la siguiente manera:

Nº	Nombres y apellidos	1. Forma. Académica	2. Exper. Profesional	3. Inves. Jurídica	Puntaje Total
		ST 1	ST 2	ST 3	
12	FRANCISCO HUMBERTO MORALES SARA VIA	8	35	19.77	62.77

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROLANDO RUIZ PINEDO
JOSÉ VEGA ANTONIO
TANIA RODAS MALCA
DIETHEL COLUMBUS MURATA
CESAR GONZALES TUANAMA
JOSÉ LUIS LUNA MORALES
JIM ALÍ MAMANI BARRIGA
JORGE PÉREZ FLORES
MARÍA CRISTINA RETAMOZO LEZAMA